

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2567**

30 de abril de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que para toda nueva obra construcción de carreteras se diseñen cuencas de retención para manejar la escorrentía pluvial y controlar inundaciones; para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las cuencas de retención son áreas excavadas o depresiones naturales del terreno cuyo propósito es retener las escorrentías provocadas por las lluvias. Estas estructuras detienen o impiden el flujo del agua para liberarlo luego de manera paulatina. Históricamente han sido empleadas para reducir las descargas en exceso y proveer mayor protección a aquellas áreas susceptibles a inundaciones.

Con el interés cada vez mayor por mejorar la calidad del agua, las cuencas de retención también han ido ganando importancia por su capacidad de remover contaminantes de las escorrentías al actuar como filtros cuando el agua es dirigida hacia los sistemas de drenaje. Tanto el Servicio de Conservación de Recursos Naturales, el Cuerpo de Ingenieros y el Departamento de Recursos Naturales de los Estados Unidos, entre otros, tienen diseños específicos para este tipo de estructuras. Asimismo, ciudades como Chicago y el Estado de Wisconsin cuentan con manuales para este tipo de estructuras como parte de sus planes de desarrollo, control de escorrentías e inundaciones.

Cuando su diseño es parte de una planificación apropiada, las cuencas o embalses de retención pueden reducir dramáticamente el flujo de las escorrentías y prevenir el aumento en las inundaciones generalmente asociadas con el desarrollo urbano.

Las inundaciones pueden tener diferentes causas, tales como el desborde de cauces naturales que atraviesan sectores urbanos durante las crecidas, la elevación del nivel del agua subterránea sobre la superficie del suelo, la elevación del nivel del mar en zonas costeras, el desborde de cauces artificiales, la acumulación de agua de lluvias en zonas bajas con drenaje insuficiente, y la de zonas en las cuales se interrumpe el drenaje natural. Sin embargo, los efectos que provoca el desarrollo urbano al incrementar la proporción de suelos impermeables y el tiempo de respuesta a las precipitaciones, también provoca el aumento de los volúmenes de las escorrentías.

Por otro lado, si bien es cierto que el desparramamiento urbano limita la capacidad del terreno para absorber las aguas, ello se ve incrementado por el movimiento de tierras y la posterior impermeabilidad de las vías de transportación tales como carreteras, expresos o autopistas. Ello puede aumentar el volumen de las escorrentías, toda vez que el agua no es capaz de percolar, dirigiéndose hacia los declives o áreas bajas, lo que incrementa el riesgo de provocar inundaciones. Ello es particularmente más serio si la vía de transporte discurre por o cerca de zonas urbanas.

Sabido es que Puerto Rico, por su condición geográfica tropical, es susceptible a recibir gran cantidad de lluvias a través de todo el año, particularmente durante la temporada de huracanes. Ello se traduce en un aumento del riesgo de inundaciones, sobre todo en las zonas urbanas. Por tal razón, el desarrollo de proyectos y la construcción de carreteras deben ser planificados cuidadosamente.

Por su parte, es la Autoridad de Carreteras la agencia llamada a dar al pueblo las mejores carreteras, facilitar el movimiento de vehículos, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras y afrontar la creciente demanda por mayores y mejores instalaciones de tránsito que el crecimiento de la economía conlleva. A tales efectos, se enmienda la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que para toda nueva obra construcción de carreteras que se proyecte, se diseñen cuencas de retención para manejar la escorrentía pluvial y controlar inundaciones.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 4.- Poderes.

4           Sujeto a las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley, la Autoridad queda por la presente  
5 facultada a:

6           (a)...

7           (b)...

8           (c)...

9           (d)...

10           (e) Preparar o hacer que se preparen planos, diseños, estimados de costo de  
11 construcción, extensión, mejoras, ampliación o reparación de cualesquiera facilidades de  
12 tránsito o de transportación o cualquier estructura o edificación, ya sea para uso residencial,  
13 comercial, turístico, mixto o industrial o cualquier otro uso público o privado que se permita  
14 en una Zona de Influencia o en un Distrito Especial de Desarrollo o parte de las mismas y  
15 modificar tales planos, diseños y estimados. *Disponiéndose que cuando se trate de nuevas*  
16 *obras de construcción de carreteras, expresos, autopistas o avenidas aledañas a zonas*  
17 *urbanas, se diseñen cuencas de retención para manejar la escorrentía pluvial y controlar*  
18 *inundaciones.*

19           (f)...”

20           Artículo 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico deberá crear o  
21 enmendar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley

22           Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.